

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. 91-2-3-5-CAL 0002486

Ee. Eufemia Ovidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No 732 de 23 de julio de 1991.

CONSIDERAN DO:

QUE, mediante memorando No SC-CC-91-148 de 8 de julio de 1991 de la Dirección del Centro de Cómputo de esta entidad, se establece que el administrador de INMOBILIARIA COMERCIAL MIRUCHITA S.A., expediente No. [REDACTADO] no ha remitido oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización; la remesa de los administradores, representantes legales y socios y accionistas; informes de auditoría externa; en el caso que proceda; y más documentos exigidos por la Ley de Compañías, correspondientes al ejercicio económico de 1990.

QUE, el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas al administrador de la compañía que no hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el considerando anterior;

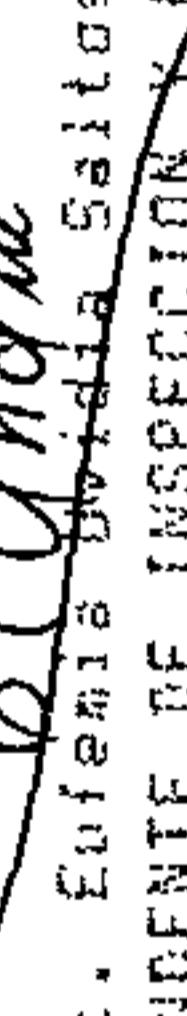
QUE, por Resolución No 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No 732 de 23 de julio de 1991, se reguló el valor de la sanción económica a aplicar.

RESUMEN:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor MUNOZ DE BAENA DE SAMAN MARIA, administrador de INMOBILIARIA COMERCIAL MIRUCHITA S.A., la multa de TRECE MIL TREScientos TREINTA 00/100 SUCRES (\$13.330,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos previstos en la Ley de Compañías, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor MUNOZ DE BAENA DE SAMAN MARIA, en forma legal en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTARIADA esta resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su ~~cancelación~~ en el término de la ley.
COMUNIQUESE.- DADA Y FIRMADA EN La Superintendencia de Compañías en Guayaquil,
a 5.7.91. 1991.


Ee. Eufemia Ovidia Salto,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL.